INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Curador Ad Litem designado para representar a las personas indeterminadas dentro de este proceso contestó la demanda dentro del término legal y de igual forma obra dentro del plenario contestación de la demanda realizada por el extremo demandado a través de su abogado, quien presentó excepciones previas y de fondo. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Cuatro (4) de julio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede así como el escrito de contestación de la demanda del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado, se tiene por contestada en tiempo la demanda, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado ANDRES CAMILO DUARTE CACERES en la forma, término y para los efectos del poder conferido, y de igual manera, téngase por contestada la demanda por parte del abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ designado como curador ad litem de las personas indeterminadas.

De otro lado, hágase saber a las partes que conforme el informe secretarial del 6 de octubre de 2022, que la contestación de la demanda donde venía incluido también la presentación de las excepciones de fondo fue presentada por el apoderado del demandado dentro del término legal, sin embargo, el archivo no fue posible abrirlo, razón por la cual el abogado lo allegó de manera física y la secretaría procedió a escanearlo y anexarlo al expediente, conforme se evidencia con el pantallazo que se incluye en esta decisión.

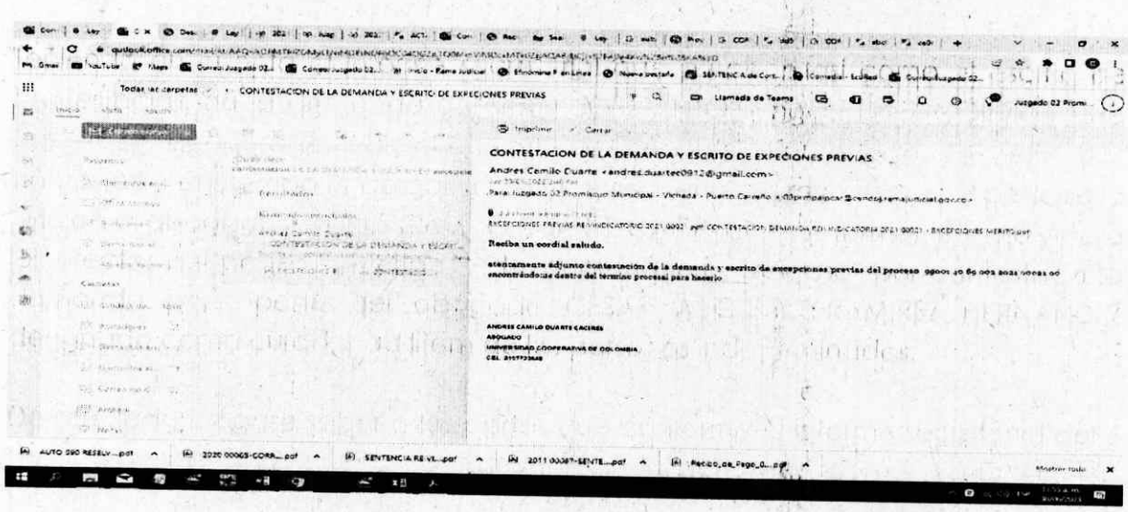

Teniendo en cuenta el pantallazo anterior, se puede observar que, en efecto, se dio contestación en tiempo, tal y como fue informado por la secretaría en su momento, habiéndose recibido al correo electrónico dos archivos el día 20 enero de 2023 a las 03:40 P.M., uno correspondiente a las

excepciones previas y el otro a la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Ahora bien, atendiendo la presentación de excepciones por parte del abogado de la parte pasiva y del Curador Ad-Litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaría a la parte demandante de las ***excepciones previas*** por el término legal de tres (3) días, y de igual manera en virtud del artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaría a la parte demandante de las ***excepciones de mérito*** por el término legal de cinco (5) días, termino dentro del cual podrá éste pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones de mérito propuestas.

Finalmente, y una vez revisado el proceso se puede observar que aun no ha dado respuesta la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y la Personería Municipal de esta localidad, por lo que, requiérase nuevamente a estas entidades, concediéndoles un término máximo de cinco (5) días para que alleguen su respuesta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

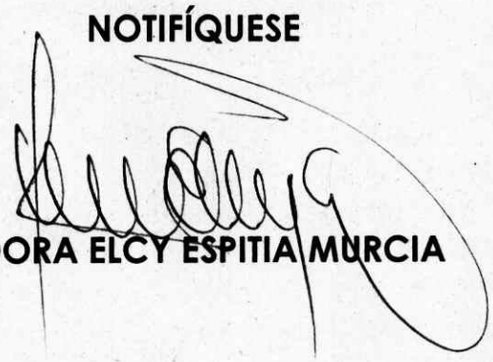

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **5 de julio de 2023** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. **011.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA